

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UIET”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADELA MÉNDEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “LA UIET”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.I.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE CREACIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2005, DADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN XX Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8, 40, 41 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6634 “C” DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NUMERO 21035 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2006.

I.II.- TIENE COMO PRINCIPAL OBJETO FORMAR PROFESIONALES E INTELLECTUALES COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y CULTURAL EN LOS ÁMBITOS COMUNITARIO, REGIONAL Y NACIONAL, CUYAS ACTIVIDADES CONTRIBUYAN A PROMOVER UN PROCESO DE REVALORACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE LAS LENGUAS Y CULTURAS ORIGINARIAS, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE GENERACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE ESTOS PUEBLOS.

I.III.- LA LIC. ADELA MÉNDEZ MARTÍNEZ, ACREDITA SU CARÁCTER DE RECTORA, CON SU NOMBRAMIENTO OTORGADO A SU FAVOR, EL 29 DE JUNIO DE 2015, POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 16 FRACCIONES I Y IX DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.

I.IV.- SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: UIE050818U77 Y SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN LA CARRETERA OXOLOTÁN-TACOTALPA, KM 1, SN, OXOLOTÁN FRENTE A LA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 23, TACOTALPA, TABASCO, C.P. 86890; EL CUAL SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

II.- EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, DECLARA QUE:

II.I.- ES ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE TEAPA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE TABASCO, DONDE NACIÓ EL 03 DE AGOSTO DE 1959, CASADO, CON CURP NÚMERO: CACC590803HTCNNR01; QUIEN SE IDENTIFICA CON EL ORIGINAL DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR, CON NÚMERO DE IDENTIFICADOR (OCR): 1074002330560, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.II.- TIENE COMO PRINCIPAL ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DE AGRICULTOR Y PROFESOR UNIVERSITARIO.

II.III.- ES PROPIETARIO DE LA FINCA DENOMINADA “SANTA FE”, UBICADA EN LA CARRETERA QUINTANA A LAS MIRANDAS.

II.III.- SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CACC590803DZ9.

II.IV.- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EL UBICADO EN LA PLAZA INDEPENDENCIA NUMERO 125 DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, C.P. 86800.

III. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

QUE ES SU VOLUNTAD COLABORAR DE LA FORMA MÁS AMPLIA Y RESPETUOSA PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

QUE SU PROPÓSITO ES ESTABLECER UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, UNIENDO ESFUERZOS Y RECURSOS, COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN PARA COMPLEMENTAR Y REFORZAR ÁREAS DE INTERÉS COMÚN, ASEGURANDO EL FIRME DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENTRE AMBAS INSTITUCIONES.

QUE CUENTAN CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA PROPORCIONARSE RECÍPROCAMENTE LA COLABORACIÓN Y APOYO PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO.

QUE EXPUESTO LO ANTERIOR, "**LAS PARTES**" MANIFIESTAN SU ANUENCIA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y CONVIENEN EN SUJETAR SUS COMPROMISOS A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO REGULAR Y ESTABLECER CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL QUE REALICEN LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO INTERCULTURAL DE "LA UIET" QUE SEAN REQUERIDOS POR EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE.

SEGUNDA.- CUANDO EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, REQUIERA PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, LO HARÁ SABER A "LA UIET" POR ESCRITO, INSCRIBIENDO LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS PRESTADORES QUE DEBERÁN SER ACORDES A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4º DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO. LOS PROGRAMAS DEBERÁN ESPECIFICAR:

- a) NÚMERO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL REQUERIDOS.
- b) FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.
- c) NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA.
- d) NOMBRE DEL PROGRAMA.
- e) ÁREA DE ASIGNACIÓN.
- f) JUSTIFICACIÓN.
- g) OBJETIVOS: GENERALES Y PARTICULARES.
- h) ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES.

TERCERA.- "LA UIET" SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LOS PROGRAMAS A LOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, CUANDO A SU JUICIO NO CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, COMUNICÁNDOLO POR ESCRITO AL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA SOLICITUD.

CUARTA.- "LA UIET", A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE "LA UIET", EXPEDIRÁ A CADA PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL UNA CONSTANCIA DEBIDAMENTE REQUISITA.

EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, SÓLO ACEPTARÁ A LOS ESTUDIANTES QUE PRESENTEN DICHO DOCUMENTO.

QUINTA.- “LA UIET” PODRÁ EN TODO MOMENTO CONSTATAR SI LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL SE ENCUENTRAN CUBRIENDO LOS PROGRAMAS A LOS CUALES FUERON ASIGNADOS Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS METAS DE LOS PROGRAMAS.

SEXTA.- EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, ORGANIZARÁ Y PROPORCIONARÁ A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, POR LO MENOS, UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA CON VALOR CURRICULAR QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

SÉPTIMA.- EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, COMUNICARÁ POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE “**LA UIET**”, LAS FALTAS INJUSTIFICADAS Y ACTITUDES DE INDISCIPLINA EN LAS QUE INCURRAN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, PARA QUE “**LA UIET**” DETERMINE LO CONDUCTENTE.

EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, NO PODRÁ SANCIONAR A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL DE FORMA ALGUNA.

OCTAVA. - EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, EN NINGÚN CASO PODRÁ CONCRETAR DIRECTAMENTE ACUERDOS CON LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, RESPECTO A LOS TÉRMINOS DE LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS, SUSPENSIONES TEMPORALES, REDUCCIÓN O AUMENTO DE HORAS RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. TODO ACUERDO DEBERÁ EFECTUARSE CON LA AUTORIZACIÓN DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE “**LA UIET**”.

NOVENA.- EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, APOYARÁ A LOS PRESTADORES QUE TERMINEN EL SERVICIO SOCIAL, PARA QUE ELABOREN UN INFORME FINAL QUE CONTENDRÁ:

- a) **INTRODUCCIÓN.**
- b) **DESARROLLO DE ACTIVIDADES.**
- c) **RESULTADOS.**
- d) **CONCLUSIONES**
- e) **RECOMENDACIONES.**

DECIMA.- EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, PROPORCIONARÁ LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL: ESPACIO, MOBILIARIO, EQUIPO Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN.

DECIMA PRIMERA.- CUANDO LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑEN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL REQUIERAN EL USO DE MATERIAL Y EQUIPO PROPIEDAD DE “LA UIET”, EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, ABSORBERÁ LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS QUE GENERE SU USO Y MANTENIMIENTO.

DECIMA SEGUNDA.- EL SERVICIO SOCIAL NO PODRÁ PROLONGARSE MÁS ALLÁ DE LAS HORAS ESTIPULADAS POR “LA UIET”.

LOS PRESTADORES DEL SERVICIO NO REALIZARAN ACTIVIDADES QUE NO SEAN PROPIAS DE SU FORMACIÓN PROFESIONAL.

DECIMA TERCERA.- LOS PRESTADORES DEBERÁN ASUMIR POR ESCRITO EL COMPROMISO DE RESPETAR LAS CONDICIONES QUE LAS PARTES ESTABLEZCAN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO SOCIAL, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO, ACATANDO EN TODO MOMENTO LAS INDICACIONES DEL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE O DE SU PERSONAL EN EL ÁREA EN LA QUE SE LLEVE A CABO CADA PROGRAMA.

DECIMA CUARTA.- EL SERVICIO SOCIAL POR SU NATURALEZA SOCIAL, NO OTORGARA CATEGORÍA DE TRABAJADOR A LOS PRESTADORES NI CON “LA UIET” NI CON EL LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE.

DECIMA QUINTA.- UNA VEZ CONCLUIDO EL SERVICIO SOCIAL, LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE, OTORGARÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, PARA QUE SEA POSIBLE LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITA MIENTO DEL SERVICIO SOCIAL POR “LA UIET”, QUE CONTENDRÁ EL NOMBRE PROGRAMA AL QUE FUE ASIGNADO Y SU FIRMA.

DECIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE UN AÑO, QUE PODRÁN SER PRORROGADOS POR PERÍODOS IGUALES AUTOMÁTICAMENTE, A MENOS QUE UNA DE LAS PARTES COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA SU DECISIÓN DE DARLO POR CONCLUIDO, CON 20 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DESEE DARLO POR CONCLUIDO.

DECIMA SÉPTIMA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO POR ACUERDO DE LAS PARTES, Y LAS MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGOR EN LA FECHA DE SU FIRMA.

DECIMA OCTAVA.- ESTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO PROBLEMA DE INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN O INCUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE MUTUO ACUERDO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERRADAS DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LWGAL DEL MISMO, LO FIRMAN EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN EL POBLADO OXOLOTAN, TACOTALPA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



LIC. CARLOS ARMANDO CANO CONDE
PROPIETARIO DE LA FINCA DENOMINADA “SANTA FE”

POR “LA UIET”



LIC. ADELA MÉNDEZ MARTÍNEZ
RECTORA



LIC. EDGARDO MAYO HERNÁNDEZ
ABOGADO GENERAL



LIC. ULISES CONTRERAS CASTILLO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA